

AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el numeral 007-008 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.



MARCELA PARISO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte

AUTO - I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce a la abogada LINA XIMENA DELGADO MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 37754489 y portadora de la T. P. 124341 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante FABIAN ANDRES BENAVIDES ORTEGA en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el numeral 001 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada LINA XIMENA DELGADO MORALES en calidad de apoderada judicial del demandante FABIAN ANDRES BENAVIDES ORTEGA según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por FABIAN ANDRES BENAVIDES ORTEGA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A, e imprimirles el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este proveído a COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, subsanación y anexos) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá

allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.074 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2020


MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

